

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue asignada por la oficina de reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 627**

REFERENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA CENELIA ROJAS C.C. 31.301.952
CAUSANTE: MARIA OTILIA ORTIZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00224-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se revisa la presente **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **MARIA CENELIA ROJAS**, identificada con C.C. 31.301.952, para dar apertura al proceso de sucesión intestada de **MARIA OTILIA ORTIZ DE ROJAS**, quien en vida se identificó con CC. 24.998.566.

Observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s., en concordancia con el art 74, 487 y s.s. del CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción, de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Deberá presentar como anexo el inventario y avalúo de los bienes relictos y de deudas herenciales, de acuerdo con lo establecido en el art. 444, numeral 4° y artículo 489, numeral 6° del C.G.P.

3.- Deberá allegar avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-174955, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición

4.- Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado dentro del acervo hereditario identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-174955, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

5.- Deberá allegar registro civil de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo con el año de nacimiento) de la causante MARIA OTILIA ORTIZ DE ROJAS, quien en vida se identificó con CC. 24.998.566, a fin de verificar las notas marginales que obren.

6.- Deberá informar la dirección de notificación de los presuntos herederos: URIEL ANTONIO ROJAS ORTIZ, MARTHA CECILIA ROJAS ORTIZ, HUMBERTO ROJAS ORTIZ, MATILDE ROJAS, MARIA LUCIA ROJAS ORTIZ Y MARIELLA ROJAS ORTIZ, RICARDO HERRERA, JORGE HERRERA Y YAMILETH HERRERA, de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del art. 488 del C. G. el P.

7.- Modificar las declaraciones, numeral cuarto, y relación de bienes, específicamente en el uso de artículos del Código de Procedimiento Civil , derogado

8.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física y/o electrónica, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

9.- Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 1 DE MARZO DEL 2024**

CS

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa73e805f97a8df630d9671ea0796b2c710e7b27a66fd637466a6dbffd330390**

Documento generado en 29/02/2024 10:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**